

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», de 13 del actual, número 317, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Los Secretarios de Administración Local que constituyen la tercera categoría del Cuerpo son notoriamente escasos en relación con la cantidad de plazas existentes, lo que determina la necesidad de aumentar el número de tales funcionarios.

Concedidos, por disposiciones excepcionales, beneficios extraordinarios de inclusión en los respectivos Cuerpos Nacionales, en razón a meritorios servicios prestados en determinadas circunstancias, es preciso normalizar ya, de manera definitiva, el régimen de ingreso en tales Cuerpos mediante la oposición reglamentaria y el correspondiente curso de preparación en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos en las condiciones establecidas en la Ley de 6 de septiembre de 1940 y Reglamento de 24 de junio de 1941.

Ello ha comenzado a realizarse en los Cuerpos de Secretarios de primera categoría y de Interventores de Fondos, y debe llevarse a cabo igualmente en el Cuerpo de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, lo que ha de redundar en beneficio y dignificación de los propios funcionarios y de la importante misión que desempeñan en la vida local española.

Mas como para las oposiciones a ingreso en este Cuerpo no exigen las disposiciones vigentes requisito alguno de título académico o profesional, y es preciso limitar la cantidad de aspirantes, debiendo tener en cuenta para ello, con carácter preferente, a todos aquellos que han desempeñado servicios interinos, lo que—aparte de un mínimo de práctica y experiencia adquiridas—les permitirá, siempre que en la oposición acrediten la preparación suficiente, ver logradas sus aspiraciones a cuantos, por falta de edad, tiempo o carácter de los servicios alegados, etc., no les alcanzaron los beneficios extraordinarios que la Ley de

31 de octubre de 1935, en sus disposiciones transitorias, y Ley de 14 de octubre de 1942 concedieron para ingreso en el Cuerpo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El Instituto de Estudios de Administración Local convocará oposición restringida para el ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de tercera categoría.

2.º Para tomar parte en la oposición serán requisitos indispensables: Ser español varón, con veintitrés años cumplidos y menos de cincuenta en la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias; acreditar buena conducta moral y política, y haber prestado, cuando menos, entre el 18 de julio de 1936 y el 30 de junio de 1943, tres meses de servicios interinos en Secretaría municipal vacante.

3.º La convocatoria establecerá la documentación a presentar por los aspirantes, programa mínimo que haya de regir la oposición, fecha de los ejercicios, condiciones del curso de preparación a efectuar por los que resulten aprobados, y demás detalles y circunstancias reglamentarias.

4.º El plazo de admisión de instancias y documentaciones no será menor de treinta días hábiles a contar de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de noviembre de 1943. = Pérez González».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 16 de noviembre de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 794.

Regulación de la campaña de turrones y mazapanes.

De acuerdo con lo acordado en la Junta Superior de Precios, la actual campaña de turrones y mazapanes quedará regulada con arreglo a lo que a continuación se dispone:

Se autorizan dos tipos funda-

mentales de mazapanes y turrones, a los cuales deberán ajustarse los fabricantes con las modificaciones que estimen convenientes para obtener a su vez los tipos o variedades tradicionales en estas especialidades propias de Navidades.

Mazapanes.—En su composición entrará el azúcar en un 55 por 100 como máximo; el 45 por 100 restante estará formado a base de almendra, pelada limpia, con frutas, huevo, confituras u otras adiciones propias del arte de la confitería, quedando prohibido el empleo de artículos que pueden considerarse como por ejemplo, patata, boniato, harina, etc.

Turrones.—En su composición entrará el azúcar en un 25 por 100 como máximo; el 75 por 100 restante estará formado a base de almendra pelada y limpia y miel de abeja con albúmina o clara de huevo u otras adiciones propias del arte de la confitería, quedando igualmente prohibida la adición de otros artículos que puedan considerarse como fraudulentos.

Los precios tope máximos únicos que regirán en España para los turrones y mazapanes, serán los siguientes:

Mazapán (diferentes clases), 8'85 pesetas kilogramo en fábrica y 11'45 al público.

Mazapán en figuritas, 9'10 y 11'75.

Turrón Jijona, Alicante y Guir-lache, 12'40 y 15'85.

Estos precios se entenderán como tope máximos y sin impuestos, siendo éstos a cargo del público.

Anguila y preparaciones especiales de lujo.—Considerando como trabajo de artesanía las mencionadas preparaciones, quedarán de venta libre. Los fabricantes de las mismas deberán tener en todo momento a disposición de los Organismos Inspectores, documentación fehaciente acreditativa de que antes del año 1936 se dedicaban a estas especialidades. Queda prohibida, por lo tanto, la elaboración a todo aquél industrial que no pueda justificar la condición anteriormente expresada.

Los confiteros que tengan obrador y confitería o despacho al público, podrán aplicar los precios

de venta al público, únicamente en su propia tienda y en ventas al detall.

Queda anulada la Circular número 395 de esta Delegación Provincial en la que se fijaban los precios para la pasada campaña

Burgos 8 de noviembre de 1943. =El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 800.

Modificando la circular número 771.

De acuerdo con los Organismos Superiores, la Circular número 771 de esta Delegación, publicada en el B. O. de la provincia número 248, de 29 del pasado, queda modificada en la forma siguiente:

Ante continuas consultas pidiendo aclaración a la Circular número 406, por la que se dejaba en absoluta libertad la carne, en lo concerniente a pieles de ganado vacuno y glándulas con destino a la producción de preparados opoterápicos, se pone en conocimiento de las Delegaciones Locales dependientes de esta Provincial, y de los particulares a quienes interese, que éstos seguirán rigiéndose por todo cuanto se dispone en los «BB. OO. del Estado» números 200 y 219 de julio de 1942 y de agosto de 1941 respectivamente y en la Orden de la Presidencia de 12 de agosto de 1943 («B. O. del Estado» número 227) excepto para los ovarios de vaca y de cerda; ovario de ternera; ovario de oveja; riñones, corazón, hígado, estómago de cerdo e intestino de cerdo, cuyos productos quedan libres, de acuerdo con lo establecido en la Circular número 406 de la Comisaría General (B. O. de la provincia número 229 de 6-10-43).

Burgos 11 de noviembre de 1943. =El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 801.

Precios del almidón.

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, la propuesta formulada por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, relativa a fijación de precios con carácter general para toda España, del almidón

para plancha, la Secretaría General Técnica de dicho Ministerio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto autorizar, con carácter general para toda España, los siguientes precios de venta:

Almidón para plancha. Paquete de 50 gramos, precio en fábrica, 0'35 pesetas; en almacén, 0'40, y al público, 0'50.

Para los paquetes de capacidad mayor o menor a la especificada de 50 gramos, que será siempre de 5 en 5 gramos, la determinación de su precio se hará del modo siguiente: Por cada 5 gramos en más o en menos se aumentará o disminuirá 0'035 pesetas en fábrica y 0'05 pesetas al público.

Quedan anuladas todas las fijaciones de precio que, con carácter particular, han sido autorizadas por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Burgos 11 de noviembre de 1943. —El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 802

Aclarando la Circular 758 sobre anulación de precios de diversos artículos.

Habiéndose interpretado erróneamente por algunas Delegaciones Locales, la Circular número 758 de esta Delegación, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 248, de 29 de octubre de 1943, en el sentido de que los artículos harina de arroz, harina de boniatos, leche en polvo, medianos de arroz, avena, morret, subproductos de limpia de arroz, cebada, centeno, guisantes, habas caballares, maíz, veza y yeros, a que se refiere la misma han sido declarados libres, se hace preciso aclararla, en el sentido de que la Circular citada no contiene la libertad de ningún artículo si no únicamente dicta normas para la forma de determinar su precio de venta al público, partiendo del base que tenga establecido; es decir, que en vez de venderlo al precio oficial aprobado en su día y presentar después los almacenistas liquidaciones a las Caja para compensar la diferencia con el precio efectivo a que les haya resultado, deberán los citados comerciantes determinarlo y marcarlo bajo su propia responsabilidad, siempre partiendo del base que tenga fijado de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de mayo último «Boletín Oficial del Estado», número 128 y sin que esto constituya su libertad de contratación ni de precio.

Burgos 11 de noviembre de 1943. —El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Siendo varios los Ayuntamientos que no han remitido a esta Administración las certificaciones de 20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 10 por 100 de Aprovechamientos Forestales, correspondientes al tercer trimestre del año actual y algunos las del segundo trimestre, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayunta-

mientos que figuran en la siguiente relación, que deben remitir citadas certificaciones en el plazo de cuatro días, a partir de la publicación de la presente Circular, pasado el cual, se les impondrá la multa de cincuenta pesetas a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos cuyas certificaciones de tercer trimestre no obren en esta oficina y cien pesetas a los que no han remitido las del segundo trimestre en el plazo fijado.

Relación de los Ayuntamientos que faltan las del segundo trimestre.

Terminón, Vegas (Las), Villaveta y Cayuela.

Relación de los que les falta las del tercer trimestre.

Acedillo, Albillos, Arcos, Ausines (Los), Barbadillo del Pez, Barrio de San Felices, Bentretea, Cabia, Cayuela, Cebrecos, Celada del Camino, Ciruelos de Cervera, Cubo de Bureba, Cuevas de San Clemente, Espinosa de Cervera, Fuentebureba, Grisaleña, Hormazas (Las), Horra (La), Hoyuelos de la Sierra, Junta de Villalba de Losa, Mecerreyes, Miraveche, Nebreda, Pedrosa de Duero, Pinilla Transmonte, Poza de la Sal, Quintanar de Siera, Rabé de las Calzadas, Revillaruz, Terminón, Valcavado de Roa, Valle de Tobalina, Valle de Zamanzas, Vegas (Las), Vid de Bureba, Villafría de Burgos, Villariezo, Villaverde Peñahorada, Villaveta y Zúñeda.

Burgos 16 de noviembre de 1943. —El Administrador de Propiedades, Juan Bautista Polo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Roa

D. Manuel de la Cruz Presa, Juez de Instrucción de la villa de Roa y su partido:

Hago saber: Que este Juzgado se tramita expediente de exacción de costas derivadas del sumario número 27 de 1940, sobre hurto de garbanzos, contra Pedro Hernandez y José Izquierdo Niño, vecinos de esta villa, en cuyo procedimiento figura embargada, como de la pertenencia del segundo, la finca siguiente sita en este término municipal.

Una tierra, el pago de San Andrés, de una fanega de sembradura, que linda por Norte Camino, Sur Juan Zapatero, Este Gervasio Mañero y Oeste Camino.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, la finca de referencia, señalando para ella el día 25 de noviembre próximo a las doce, horas en la sala de audiencia de este Juzgado; cuya subasta habrá de celebrarse con las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el importe del 10 por 100 del avalúo.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.ª No existen títulos de propiedad de la finca que se subasta, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación y

4.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y subroga en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Roa a 30 octubre de 1943. —El Juez de Instrucción, Manuel de la Cruz Presa. —El Secretario accidental, P. de la Fuente.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Luis Pena y Ortíz, Ingeniero de Minas y Jefe interino de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Manuel Nicuesa Ustarroz, vecino de Burgos, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las doce horas del día 13 de octubre de 1943, solicitud de registro de seis pertenencias, para la mina titulada «Anamari», cuyo expediente tiene el número 3.463, de mineral de arenas silíceas, sita en término de Modúbar de la Emparedada, al sitio llamado Ladera de Riocerezo, lindante por el N. y E. con fincas particulares y carretera provincial de Burgos a Barbadillo del Pez.

La designación que se hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida el centro del punto de enlace del camino vecinal de Carcedo a Burgos, con la carretera provincial de Burgos a Barbadillo del Pez, y desde él se medirán 70 metros al Sudoeste y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 300 metros al S. 2.ª; 200 al O. la 3.ª; 300 al N. la 4.ª, y con 280 al E. se llegará a la 1.ª estaca y quedará cerrado el perímetro de las seis pertenencias que se solicitan.

Los rumbos serán con arreglo al Norte Verdadero.

Salvando una omisión que hace la instancia, los minerales serán para usos distintos del de construcción, sin cuya aclaración no puede admitirse la instancia.

Igualmente hago saber que, por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Modúbar de la Emparedada, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 6 de noviembre de 1943. —El Ingeniero Jefe interino, Luis Pena y Ortíz.

Agrupación forzosa del partido judicial de Burgos para atenciones de la Administración de Justicia

Aprobado por la Junta de Representantes de esta Agrupación forzosa el Presupuesto especial ordinario para las atenciones de Administración de Justicia, durante el ejercicio de 1944, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 300 del vigente Estatuto Municipal y

último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal, de 23 de agosto de 1924; queda expuesto al público por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en la Intervención de este Ayuntamiento de Burgos, pudiendo formularse reclamaciones contra el mismo, durante dicho plazo, ante esta Alcaldía - Presidencia, y durante otro igual; finalizado que sea el primero, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 301 del Estatuto.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones expresadas y demás concordantes.

Burgos a 11 de noviembre de 1943. —El Alcalde-Presidente, Aurelio Gómez Escolar.

Alcaldía de Valle de Manzanedo.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartos de la contribución por rústica y pecuaria, que han de servir de base para la contribución del año 1944, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por las personas o contribuyentes que en los mismos figuran, y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no serán admitidas.

Valle de Manzanedo 6 de noviembre de 1943. —El Alcalde, José Varona.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villasandino, Solduengo, Fuentelisendo, Abajas, Amaya, Santa María Ananúñez, Rebolledo de la Torre, Cernégula, Castil de Lences Merindad de Cuesta Urria y Quintanalaranco.

Respecto de rústica:

Quintanillabón, Rojas, Quintanilla del Agua, Villaespasa y La Aguilera.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Hormaza.

En esta Alcaldía se halla depositado, a disposición de quien acredite ser su dueño, un caballo lechal, de pelo negro, y de unas seis cuartas aproximadamente de alzada, que el día 13 del actual, al regresar de la feria de San Martín, se le agregó al ganado de un vecino de esta localidad.

Hormaza 14 de noviembre de 1943. —El Alcalde, Victoriano Pérez.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311